

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Julian Yamid Gaviria Arango
Radicado	05001 40 03 028 2023 00323 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor de **JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L (\$83.225.095,60)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 09 octubre de 2020 allegado como base de recaudo más los intereses moratorios que se causen a partir del 24 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L (\$6.244.806,12)** por concepto de intereses corrientes generados del 13 de julio de 2022 hasta el 19 de febrero de 2023 y liquidados a una tasa del 13.2% N.M, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal.

Segundo: Se niega mandamiento por la suma de \$203.066,87 por concepto de intereses moratorios, toda vez que, para dicha fecha de conformidad al contenido del pagaré objeto de la Litis no se había incurrido en mora.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana María Ramírez Ospina identificada con la T.P. 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23cd4b929dee48af991c193de393ebab6e24949b584f330219e356759aa45c1f

Documento generado en 19/04/2023 06:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>